

*comité ejecutivo del  
consejo directivo*



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

*grupo de trabajo del  
comité regional*

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



90a Reunión  
Washington, D.C.  
Junio-Julio 1983

Tema 27 del programa provisional

CE90/25, Rev. 1 (Esp.)  
22 junio 1983  
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS A LAS REGLAS Y REGLAMENTOS FINANCIEROS DE LA ORGANIZACION  
PANAMERICANA DE LA SALUD

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101.3 de las Reglas Financieras de la Organización, se someten a la consideración del Comité Ejecutivo, para que las confirme, las enmiendas introducidas por el Director en las Reglas Financieras (Anexo I). También se adjuntan las enmiendas introducidas en los Reglamentos Financieros (Anexo II) que se propondrán para su aprobación en la XXIX Reunión del Consejo Directivo. Estas modificaciones establecen armonía entre el Reglamento Financiero de la OMS y el de la OPS con respecto a la disponibilidad de asignaciones.

Anexos

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULO III DE LAS REGLAS FINANCIERAS DE LA  
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - ASIGNACIONES

ACTUAL

- 103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el período económico y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones para el período económico:
- a) los gastos, inclusive el transporte, de los suministros y equipo para las operaciones y el costo de las publicaciones para las que se hayan estipulado contratos el último día del período económico o antes de este;
  - b) todos los gastos estimados en una beca;
  - c) la totalidad de los gastos relativos a los consultores a corto plazo cuyo período de servicios no se pueda completar antes de que termine el período económico.
- 103.3 Las asignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobadas para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2. Al expirar el plazo de doce meses previsto, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las becas, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para becas conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará en la partida de Ingresos Varios.

PROPUESTO

- 103.2 Las asignaciones seguirán disponibles en la cuantía necesaria para atender las obligaciones contraídas en relación con los suministros y servicios recibidos durante el período económico y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. El Director estará autorizado para incluir como obligaciones a cargo de las asignaciones para el período económico:
- a) los gastos, incluso de transporte, correspondientes a los suministros y equipos que se destinen a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;
  - b) el costo de las publicaciones cuyos originales completos hayan sido enviados al impresor y recibidos por este con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;
  - c) todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aun cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;
  - d) el costo total aproximado de cada beca.
- El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a la partida de Ingresos Diversos.
- 103.3 Las asignaciones permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobadas para el pago de las obligaciones enumeradas en el párrafo 103.2. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que sigan pendientes, salvo las contraídas con respecto a las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 103.2, quedarán canceladas o, si conservan su validez, pasarán al ejercicio en curso. Las obligaciones establecidas para las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 103.2 conservarán su validez hasta que estén enteramente liquidadas. El remanente que arrojen las asignaciones en ese momento se abonará a la partida de Ingresos Diversos.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD  
CONSIGNACION DE CREDITOS

ACTUAL

PROPUESTO

QMS

OPS

OPS

4.1 Las asignaciones votadas por la Asamblea de la Salud autorizan al Director General para contraer las obligaciones y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados y sin rebasar la cuantía de los mismos.

4.2 Se podrá disponer de las asignaciones para el pago de obligaciones pertinentes durante todo el ejercicio financiero a que correspondan. El Director General queda autorizado para atender con cargo a los créditos asignados al ejercicio:

a) Los gastos, incluso de transporte, correspondientes, a los suministros y equipos que se destinen a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;

b) El costo de las publicaciones cuyos originales completos hayan sido enviados al impresor y recibidos por éste con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;

c) Todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aún cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;

d) El costo total aproximado de cada beca.

Atendidos esos pagos, se deberá devolver el remanente en caja.

4.1 Las consignaciones de crédito votadas por el Consejo Directivo constituirán una autorización en cuya virtud el Director podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados.

4.1 Sin modificación.

4.2 Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el período económico para el cual hayan sido aprobados. El Director queda autorizado para atender con cargo a los créditos asignados al ejercicio:

a) Los gastos, incluso de transporte, correspondientes, a los suministros y equipos que se destinen a la ejecución del programa y que hayan sido objeto de contrato con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;

b) El costo de las publicaciones cuyos originales completos hayan sido enviados al impresor y recibidos por éste con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio financiero;

c) Todos los gastos resultantes de la contratación de consultores por corto plazo aún cuando los contratos de estos no hayan expirado al cerrarse el ejercicio financiero;

d) El costo total aproximado de cada beca.

Atendidos esos pagos, el remanente en caja revertirá a Ingresos Diversos.

ENMIENDAS PROPUESTAS AL ARTICULO IV DEL REGLAMENTO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD  
CONSIGNACION DE CREDITOS (cont.)

ACTUAL

PROPUESTO

OMS	OPS	OPS
<p>4.3 Una vez cerrado el ejercicio correspondiente, seguirán disponibles durante doce meses los créditos asignados que podrán emplearse en la cuantía necesaria para satisfacer el importe de suministros y servicios recibidos durante el ejercicio y para liquidar cualquier otra obligación autorizada que quedara pendiente. Las obligaciones contraídas con respecto a las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 4.2 subsistirán hasta su entera liquidación. Atendidos esos pagos, se deberá devolver el remanente en caja.</p>	<p>4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto en lo referente a las cantidades asignadas para becas, que permanecerán disponibles hasta la terminación de la beca correspondiente. El saldo no utilizado de los créditos consignados revertirá a Ingresos Diversos.</p>	<p>4.3 Los créditos consignados permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del período económico para el cual fueron aprobados, en la medida necesaria para saldar las obligaciones legales pendientes relativas a ese período, excepto las contraídas con respecto a las atenciones previstas en los incisos a), b), c) y d) que subsistirán hasta su entera liquidación. Atendidos esos pagos, el remanente en caja revertirá a Ingresos Diversos.</p>
<p>4.4 Al expirar el plazo de doce meses a que se refiere el párrafo 4.3, el remanente que arrojen las asignaciones será devuelto. Cualquier obligación que siga pendiente desde un ejercicio anterior quedará cancelada en ese momento o, si conservara su validez, pasará a figurar como obligación imputable al ejercicio en curso.</p>	<p>4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación por liquidar de los doce meses anteriores, excepto las obligaciones contraídas con respecto a becas, como se establece en el párrafo 4.3, será entonces anulada a menos que la obligación conserve su validez, en cuyo caso será transferida como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.</p>	<p>4.4 Al expirar el plazo de doce meses estipulado en el párrafo 4.3, el saldo pendiente de cualquier crédito consignado revertirá a Ingresos Diversos. Toda obligación que siga pendiente desde un ejercicio anterior quedará cancelada en ese momento o, si conserva su validez, pasará a figurar como obligación pagadera con cargo a los créditos consignados para el período económico en curso.</p>
<p>4.5 El Director General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos, previo asentimiento del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue poder bastante. Cuando no esté reunido el Consejo Ejecutivo ni, en su caso, el comité en que se haya delegado ese poder, el Director General, previo el asentimiento escrito de la mayoría de los miembros del Consejo o del comité, podrá hacer transferencias de créditos de una sección a otra, pero deberá dar cuenta de dichas transferencias al Consejo Ejecutivo en la primera reunión que este celebre.</p>	<p>4.5 Dentro de la suma global de los créditos consignados, podrán efectuarse transferencias en la medida que lo permitan los términos de la resolución adoptada por el Consejo Directivo al conceder su aprobación al presupuesto.</p>	<p>4.5 Sin modificación.</p>